

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR GRUPO SAN ALFREDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C/ ARTICULOS 1 NUMERAL 2, INCISO A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA AL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2153/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". AÑO: 2021. N°: 2271. -----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Cuatrocientos cuatro.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veintidos* días del mes de *agosto* del año dos mil *veintites*, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **CÉSAR DIÉSEL JUNGHANNS, VÍCTOR RÍOS OJEDA y GUSTAVO SANTANDER DANS**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR GRUPO SAN ALFREDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C/ ARTICULOS 1 NUMERAL 2, INCISO A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA AL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2153/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS"**, a fin de resolver la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el señor Miguel Alfredo Galeano Ydoyaga, Apoderado General de la firma GRUPO SAN ALFREDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y los accionistas y directores: Karinna María Rodríguez Arguello y Fabrizio Galeano Rodríguez, por sus propios derechos y bajo patrocinio del Abogado. -----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

CUESTIÓN:

¿Es procedente la Acción de Inconstitucionalidad deducida? -----

Practicado el sorteo de ley, para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: Diéssel Junghanns, Santander Dans y Ríos Ojeda. -----

A la cuestión planteada, el **Doctor CÉSAR DIÉSEL JUNGHANNS** dijo: El señor Miguel Alfredo Galeano Ydoyaga, Apoderado General de la firma GRUPO SAN ALFREDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y los accionistas y directores: Karinna María Rodríguez Arguello y Fabrizio Galeano Rodríguez, por sus propios derechos y bajo patrocinio del Abogado Ever Ruíz Díaz, promueven acción de inconstitucionalidad en contra de varios artículos de la Ley N° 6355/2019, "Que modifica los Arts. 1, 3, 4, 7, 13 y 21 de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración de Bienes y Rentas, Activo y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y normas respaldatorias". -----

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

El accionante, refirió a fs. 40/50, en resumidas cuentas, que la ley impugnada es inconstitucional, debido a que extiende indebidamente el régimen de declaración jurada prevista para funcionarios y empleados públicos hasta alcanzar a contratistas y concesionarios del Estado, así como a accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas contratistas, asimilándose a funcionarios y empleados públicos, en abierta transgresión del Art. 104 de la Constitución Nacional e igualmente, que dicha ley lesiona gravemente los Arts. 1, 33, 36, 107 y 109 de la Carta Magna.-----

Corrido el traslado dispuesto en la ley, el Ministerio Público emitió su parecer en los términos del Dictamen Fiscal N° 2032 de fecha 21 de octubre de 2022 (fs. 54/56), en el cual se sugiere a esta Sala rechazar la presente acción de inconstitucionalidad.-----

En primer término, corresponde verificar la vigencia de la disposición impugnada. Así, es preciso destacar la promulgación de la Ley N° 6919/2022 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5033/2013 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DEROGA LA LEY N° 6355/2019", por la cual quedó derogada la norma cuestionada ya que en su artículo Art. 2 dice: "**Derogase la Ley N° 6355/2019** "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". (Destaque en negrita me pertenece).-----

Sobre el punto, esta Corte ha sostenido en diversos pronunciamientos que la sentencia debe sujetarse a la situación vigente al momento en que se dicta. En la especie, la normativa impugnada ya no se encuentra dentro de nuestro ordenamiento positivo, por lo que no corresponde a esta Corte pronunciarse sobre los agravios del accionante.-----

Basado en ello, propongo declarar inoficioso el estudio de la presente acción de inconstitucionalidad y de igual manera, ordenar el levantamiento de la medida de suspensión de efectos dispuesta en autos. **Así voto.**-----

A sus turnos, los **Doctores VÍCTOR RÍOS OJEDA y GUSTAVO SANTANDER DANS**, manifestaron que, se adhieren al voto del Ministro preopinante **Doctor DIÉSEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -----

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Marín
Secretario

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR GRUPO SAN ALFREDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C/ ARTICULOS 1 NUMERAL 2, INCISO A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA AL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2153/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". AÑO: 2021. N°: 2271. -----

SENTENCIA NÚMERO: 404.

Asunción, 22 de agosto de 2023-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la Excelentísima,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

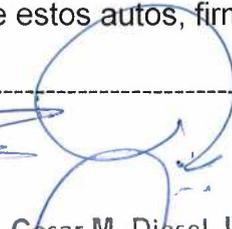
DECLARAR inoficioso, el estudio de la presente Acción de Inconstitucionalidad, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución. -----

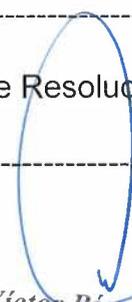
ORDENAR el levantamiento de la Medida de Suspensión de Efectos, dispuesta por A.I. N° 374 de fecha 10 de mayo de 2022, dictada por esta Sala. -----

ORDENAR el archivamiento de estos autos, firme que fuere la presente Resolución. -----

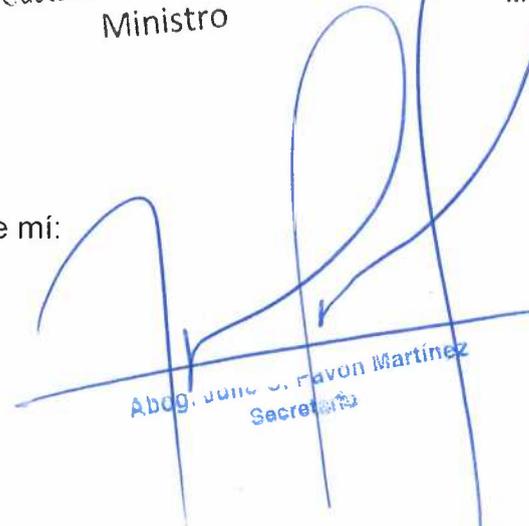
ANOTAR, registrar y notificar. -----


Gustavo E. Santander Dans
Ministro


Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.


Dr. Victor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:


Abog. Juan C. Favon Martínez
Secretario



